

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 19 de mayo de 1971.—El Delegado. 1.790-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 8/71, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para desviar la línea Porriño-Torneiros, que actualmente discurre paralela a la carretera PO. 331, de Porriño a Gondomar, p. k. 0,900 al 2,000, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., de 1.630 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero, tipo LAC-80/6, de 91,58 milímetros de sección y 11,20 milímetros de diámetro, aisladores «Esperanzas», tipo 1.563, de vidrio templado, apoyos tipo IIB, de 14 metros, de hormigón pretensado, y crucetas metálicas, tipo «Ira».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 22 de mayo de 1971.—El Delegado.—1.791-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de mayo de 1971 sobre cambio de dominio de un parque de cultivo a favor de don José García Abella.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José García Caramés y doña Sara Abella Vieites en el que solicitan la autorización oportuna para llevar a efecto el cambio de dominio, por donación, de un parque de cultivo, sito en la ría del Burgo, Playa de Santa Cristina (La Coruña), de 10.316 metros cuadrados de superficie, a su hijo don José García Abella.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la cesión del mencionado parque de cultivo por medio de la correspondiente escritura notarial,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del citado parque de cultivo a don José García Abella en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo concesionario se subroga, en el plazo, derechos y obligaciones de los anteriores, así como viene obligado a observar el cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre esta materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Poliplastic, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de film de polietileno y bolsas de dicho film.

Ilmo. Sr.: La firma «Poliplastic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto) para la importación de polietileno, en granza, alta presión (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas de polietileno impresas y con asa (P. A. 39.07.B.3), solicita queden incluidas en dicho régimen, y por tanto con derecho a reposición, las exportaciones de film de polietileno y bolsas manipuladas de dicho film.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Poliplastic, S. A.», con domicilio en Barcelona, Llacuna, 114, por Orden ministerial de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), en el sentido de que quedan incluidas en él, y por tanto con derecho a reposición del mismo polietileno, las exportaciones de film de polietileno y bolsas manipuladas fabricadas con dicho film (P. A. 39.07.B.3).

2.º Los beneficios del régimen de reposiciones deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de materia prima a reponer y de mermas, así como la no existencia de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,488	69,698
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,561	12,598
1 libra esterlina	168,091	168,596
1 franco suizo	16,981	17,032
100 francos belgas (*)	139,576	139,996
1 marco alemán	No disponible	
100 libras italianas	11,123	11,156
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,458	13,498
1 corona danesa	9,276	9,303
1 corona noruega	9,770	9,799
1 marco finlandés	16,589	16,638
100 cheques austriacos	278,509	279,347
100 escudos portugueses	244,247	244,982

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.